

INE/CG164/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
- 5. Aspectos diversos para la conformación de los listados nominales para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la

Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

- 6. Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

El Punto Segundo del Acuerdo de referencia, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

- 7. Convenio en materia de trámite de la Credencial para Votar por conducto de las representaciones de México en el exterior.** El 17 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral celebró con la Secretaría de Relaciones Exteriores, un convenio en materia del trámite de la Credencial para Votar, por conducto de las representaciones de México en el exterior.
- 8. Mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 8 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó, mediante Acuerdo DERFE/01/2016, los mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 9. Plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista

Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016.

10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
11. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de marzo de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores, acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde al artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 1 del máximo ordenamiento jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el artículo 1, párrafo tercero de la Carta Magna, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, numeral 1, de la ley electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 36, fracción III de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un

organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así las cosas, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el citado Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus

procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Así, el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que el Instituto Nacional Electoral prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128, numeral 1 de la ley de referencia, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numerales 3 y 4 de la ley en comento, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

El artículo 135, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la ley en cita. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 140 señala que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar

la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Bajo esa línea, el artículo 143, numeral 1 de ley a que se alude, refiere que los ciudadanos podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así, el artículo 330 de la ley en comento, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y los señalados en el numeral 1 del artículo 9 de la misma ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores (*sic*), cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el presente Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 332 de la ley de la materia establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación a este Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

En ese tenor, acorde a lo previsto en el artículo 333, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas

nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

El artículo 334, numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El artículo 336, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 354, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con el artículo 45, numeral 1, incisos h), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

Por otro lado, el numeral 61 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la ley general electoral, dichos Lineamientos y los acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los Acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 106 de los Lineamientos aludidos, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el proceso de credencialización en el extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, el considerando Tercero, Apartado III del Acuerdo INE/CG952/2015, por el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó entre otras cosas, los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados nominales de electores residentes en el extranjero, señalan que el envío-recepción de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales 2015-2016, por parte de los ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizará hasta el 15 de marzo de 2016.

Asimismo, el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, advierte que la entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes se realizará entre el 28 de marzo y el 7 de abril del año en curso.

El Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1065/2015, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de

la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Acorde a lo dispuesto en el Modelo de Operación para la Credencialización en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral entregará la Credencial para Votar desde el extranjero a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través del servicio de mensajería que determine.

De igual forma, el modelo en comento refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá una notificación de entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero a los ciudadanos residentes en el extranjero a la o el ciudadano, quien firmará el acuse de recibo correspondiente. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite. El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la o el ciudadano un sistema informático mediante el cual quedará registrado en los listados correspondientes.

El Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero por conducto de las representaciones de México en el exterior que suscriben por una parte el Instituto Nacional Electoral y por la otra la Secretaría de Relaciones Exteriores, celebrado el 17 de diciembre de 2015, señala en su anexo general, Apartado II, el inicio escalonado de los trabajos para el trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero en el exterior, previendo la entrada en operación en cinco fases, comenzando el 8 de febrero de 2016.

En lo atinente a la legislación electoral de las entidades federativas que tienen elecciones el 5 de junio de 2016, que contempla el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que

los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos y Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Según, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano máximo de dirección puede aprobar la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

TERCERO. Motivos para aprobar la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y que los ciudadanos residentes en el extranjero a quienes hayan recibido y activado su Credencial para Votar, se incluyan en los listados nominales definitivos respectivos, que se utilizarán en las jornadas electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas el 5 de junio de 2016.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Instituto Nacional Electoral conformará la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará en consideración aquellos registros, cuyos ciudadanos hubiesen enviado su solicitud de inscripción a la lista nominal respectiva y los que hubieren recibido y activado su Credencial para Votar desde el extranjero.

Así, el proceso de credencialización en el extranjero, constituye un mecanismo accesible para obtener la el referido instrumento electoral desde el extranjero a partir de un trámite realizado por las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera de territorio nacional, de tal forma que tengan mayores posibilidades de participar en los Procesos Electorales para elegir a sus autoridades y representantes.

Para llevar a cabo la credencialización en el extranjero se ha diseñado un Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual forma parte del convenio que suscribió el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia del trámite de la Credencial para Votar, por conducto de las representaciones de México en el exterior.

Bajo esa línea, en el proceso de la credencialización en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral realizará la validación de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al momento de solicitar la expedición de ésta; una vez validados, dicha credencial se producirá y será distribuida a la ciudadanía con base al domicilio proporcionado, a través del servicio de mensajería y para confirmar su recepción, las y los ciudadanos deberán realizar la activación correspondiente a través del *“Sistema de Consulta del estatus de tu Credencial para Votar”*.

De esa manera, con la activación de la Credencial para Votar desde el extranjero, las y los ciudadanos confirmarán su interés por contar con una credencial vigente que podrán utilizar para ejercer su derecho al voto desde el extranjero, y de requerirlo como medio de identificación, al quedar

integrados sus registros en la sección del Padrón Electoral y la lista nominal respectivas.

Siguiendo ese orden de ideas, en la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, los trabajos de credencialización en el extranjero entraron en operación el 8 de febrero de 2016, por lo que además de los registros cuyos ciudadanos hayan enviado su solicitud de inscripción a la lista nominal correspondiente, los registros de los connacionales que hubieren recibido su Credencial para Votar desde el extranjero, también conformarán la sección del Padrón Electoral y el listado correspondientes.

Es importante destacar que la autoridad electoral nacional, en estricto apego al principio de legalidad, válidamente puede tomar esta determinación en razón de la que la propia ley de la materia establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Por lo anterior, al implementar del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, se colman los extremos normativos para que se lleve a cabo la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, ya que al momento que los ciudadanos acudan ante la autoridad electoral para la obtención de su Credencial para Votar en las oficinas consulares y suscriban la referida Solicitud de Inscripción a la sección del Padrón Electoral en el extranjero, obtienen y activan su correspondiente credencial para votar, cumplen con los requisitos para su incorporación a la referida sección y a la correspondiente Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, para que sean incluidos en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y los listados nominales correspondientes, a utilizarse en las próximas jornadas electorales locales a

celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, los registros cuyos ciudadanos hubiesen enviado a más tardar el 15 de marzo de 2016, sus solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberán ser dictaminadas como procedentes por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, o bien, aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y los que, derivado de la impugnación que, en su caso, hubieren presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes; ello de conformidad con los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”.

De acuerdo al calendario de actividades para la integración de las Listas Nominales de Electores de Residentes en el Extranjero a utilizarse en las próximas jornadas electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, el envío de la solicitud de inscripción correspondiente será a más tardar el 15 de marzo de 2016. Asimismo, respecto de la entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, será entre el 28 de marzo y el 7 de abril de 2016.

Tomando como referencia las fechas contempladas para el desarrollo de las actividades mencionadas, como es el caso del envío de la Solicitud de Inscripción contemplado a más tardar el 15 de marzo de 2016, este Consejo General considera oportuno ampliar dicho término, a efecto de asegurar la inclusión en la sección del Padrón Electoral y los listados correspondientes que se utilizarán en las próximas jornadas electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, a los ciudadanos que residen fuera de territorio nacional que hayan recibido su Credencial para Votar el 20 de marzo de 2016 y activado al 31 de marzo de 2016.

Con dicha medida, se logrará asegurar el ejercicio del derecho humano al sufragio a los ciudadanos residentes en el extranjero, toda vez que el voto de los mexicanos en el exterior es, sin lugar a duda, un paso contundente hacia

la consolidación democrática, contribuye a la igualdad política de los mexicanos y a la vinculación de los migrantes con su país de origen.

Así, con los registros de los ciudadanos que podrán votar en las próximas jornadas electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, se dará inicio a la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, misma que cumple con las disposiciones normativas aplicables, con lo cual se garantiza a los ciudadanos que residan fuera del territorio nacional, el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la conformación de la sección del Padrón Electoral de mexicanos residentes en el extranjero y que los ciudadanos residentes en el extranjero que hayan recibido su Credencial para Votar desde el Extranjero hasta el 20 de marzo de 2016 y que la hubieren activado a más tardar el 31 de marzo de 2016, se incluyan en los listados nominales definitivos respectivos, que se utilizarán en las jornadas electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas el 5 de junio de 2016.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la

Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1 y 2; 127, numeral 1; 128, numeral 1; 133, numerales 3 y 4; 137, numerales 1 y 2; 147, numeral 1; 332, párrafo primero, 333 y 354, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes; 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r); 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 61 y 106 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales; Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1065/2015; este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que los registros de los ciudadanos residentes en el extranjero que hayan recibido su Credencial para Votar desde el Extranjero hasta el 20 de marzo de 2016 y que la hubieren activado a más tardar el 31 de marzo de 2016, sean incluidos en la sección del Padrón Electoral y en los listados nominales definitivos respectivos, que se utilizarán en las jornadas electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas el 5 de junio de 2016.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el caso de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, se informe a la Comisión Nacional de Vigilancia el número de credenciales para votar desde el extranjero que fueron recibidas por los connacionales hasta el 20 de marzo de 2016, así como el número de aquellas credenciales activadas al 31 de marzo de 2016, señalando en ambos casos las claves de elector respectivas que le permita realizar su verificación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**